



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 18 DE ENERO DE 1964

|| NUM. 18.179

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 0012

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento sobre la Importación de Material de Empaque:

REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL DE EMPAQUE

Artículo 1°—Definiciones.—Los siguientes términos usados en el presente Reglamento tendrán el significado siguiente:

- Material de Empaque.**—Incluye cualesquier plantas o productos derivados estipulados en este Reglamento, que estén asociados con cualquier mercancía o embarque, que sirva como relleno, envoltura, amarras, forros, esteras, retención de humedad, protección, o para cualquier otro fin. La palabra "empaque" como es usada en "materiales de empaque", incluirá la presencia de tales materiales dentro, en contacto con o acompañando la mercancía o embarque.
- Tierra conteniendo material vegetal.**—La tierra que contiene una mezcla considerable de materia vegetal, ya sea fresca o descompuesta.
- Tierra.**—Esta es tierra puramente mineral o composición terrosa, desprovista de materia vegetal.
- Inspector.**—Empleado del Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, encargado de evitar la introducción y establecimiento de plagas y enfermedades de las plantas en el país.

Artículo 2°—Se prohíbe la entrada al territorio nacional de las siguientes plantas y productos derivados, cuando son usados como material de empaque, de las localidades indicadas a continuación:

- Hojas y brotes de bambú.**—De todos los países, excepto México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- Maíz y plantas similares, incluyendo sorgo común, lágrimas de David o Job, zacate Johnson (camalote), sorgo y hierba o zacate del Sudán.**—Se prohíbe también, la entrada de todas las partes de estas plantas de todos los países, excepto México, Panamá, Centro y Sud América y las Indias Occidentales.
- Fibra, peluza, desperdicios, cáscara y semilla de algodón.**—Con excepción de pequeños lotes de fibra sin semillas y desperdicios para empacar artículos frágiles en cantidades no comerciales, de todos los países.
- Desechos forestales.**—De todos los países.
- Hojas de las plantas.**—(Secas o frescas): de todos los países.
- Paja de arroz, cáscaras, afrecho, esteras, camisas de paja para botellas.**—De todos los países.
- Paja de trigo, cáscaras y afrecho.**—De los siguientes países afectados por el tizón de bandera (*Urocystis Tritici Koern*): Aden, Afganistán, Australia, Arabia Saudita, Bulgaria, Caucasia, Chile, China, Chipre, Egipto, España, Grecia, India, Irak, Irán, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Omán, Pakistán, Palestina, Portugal, Siria, Túnez, Turquestán, Turquía, Unión del Africa del Sur y Yemen.
- Caña de azúcar.**—Todas las partes, incluyendo el bagazo y bagacillo: de todos los países, excepto, México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- Tierra conteniendo materia vegetal.**—De todos los países.

CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdos N° 0012 al 0013, inclusive.—Enero de 1964.

Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 1845 al 1874, inclusive.—Diciembre de 1963
Acuerdos N° 866 al 874, inclusive. Junio de 1963.

AVISOS

- Tierra.**—Esto incluye arena, piedras, o tierra sin materia vegetal, de todos los países.
 - Ramillas de sauce.**—Usado como empaque de material de propagación procedente de Canadá y Europa: de todos los países.
 - Todos los demás materiales prohibidos en otras Cuarentenas, Reglamentos o Decretos.
- Artículo 3°—Se permitirá la entrada al país de los siguientes materiales usados como material de empaque:
- Paja, cáscaras y afrecho de cereales, con excepción de paja, cáscaras y afrecho de arroz y trigo, como se estipula en el Artículo 2° (f) y (g) y toda la paja de cereales que hayan tenido su origen en países aftosos.
 - Cáscaras de trigo sarraceno.
 - Maíz y plantas similares, incluyendo el sorgo común, lágrimas de Job o David, zacate Johnson (camalote), sorgo y zacate del Sudán. De todas las partes de México, Panamá, Centro y Sud América y las Indias Occidentales.
 - Fibras de coco: De todos los países, excepto las Islas Filipinas.
 - Corchos, molidos o en cualquier forma.
 - Zacates, pajas y masas de hierbas similares, secas o curadas y material herbáceo, cuya entrada no contravenga lo estatuido en la Ley de Sanidad Animal.
 - Fibras de algodón o desperdicios, sin semillas, para empacar artículos pequeños en cantidades no comerciales.
 - Fibra osmunda.
 - Turba y turba musgosa.
 - Virutas y aserrín.
 - Vermiculita exfoliada.
 - Carbón de leña.
 - Arena coralina, certificada como libre de plagas.

Artículo 4°—La entrada de tierra al territorio nacional, ya sea usada como material de empaque, lastre, muestras o para cualesquier otro fin, sólo se le permitirá la entrada, cuando a juicio del Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, no existe riesgo de introducir plagas o enfermedades de las plantas.

Artículo 5°—Ya que es el propio material de empaque el que constituye peligro y no la manera de usarlo, la definición "materiales de empaque" incluirá la presencia del empaque dentro de, o acompañando un embarque, indiferentemente de su función o relación con el embarque o el tipo del mismo.

Artículo 6°—Si un inspector encontrare materiales de empaque acompañando a cualquier paquete o embarque en el proceso de importación o que han sido importados en violación de esta cuarentena, o encontrara tales materiales infestados o infectados con plagas o enfermedades de las plantas, puede negar la entrada del embarque, confiscarlo y destruirlo, o disponer lo conducente para su remoción, o puede solicitar que sea reemplazado, esterilizado o en otras circunstancias, tratado, de acuerdo con lo que disponga el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 7—Por cualquier violación de este Reglamento, la persona estará sujeta a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 8—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 0013

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente "Reglamento sobre la Importación de Frutas, Hortalizas y Verduras":

REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y VERDURAS

DEFINICIONES

Artículo 1°—Los términos usados en el presente Reglamento tendrán los siguientes significados:

- a) **Frutas, hortalizas y verduras.**—Las partes comestibles más o menos suculentas de las plantas alimenticias, crudas o sin procesar; como por ejemplo: naranjas, manzanas, piñas, tomates, cebollas, repollos, zanahorias, etc.
- b) **Plantas o partes de plantas.**—Hojas, ramas, raíces y otras partes de plantas o bien basura o residuos vegetales en contraste con las frutas, hortalizas, verduras y productos comerciales limpios.
- c) **Tierras.**—Cualquier clase de tierra, ya sea que se encuentre mezclada o no con material vegetal.
- d) **Primer puerto de entrada.**—El primer punto dentro de Honduras al cual se presenta la mercadería para su entrada con fines de consumo o para su transporte inmediato bajo custodia.
- e) **Inspector.**—Empleado de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Recursos Naturales de Honduras.

RESTRICCIONES SOBRE LA ENTRADA DE FRUTAS, HORTALIZAS Y VERDURAS

Artículo 2°—Queda prohibida la importación a Honduras, de frutas, hortalizas y verduras, así como de plantas o partes de plantas y tierra adherida usada como empaque en relación con el transporte de dichas frutas, hortalizas o verduras, a menos que se cumpla con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 3°—Podrá ser rechazado todo cargamento de frutas, hortalizas o verduras, que se encuentre infestado o infectado con plagas o enfermedades de las plantas, siempre que a juicio del Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal el riesgo que presentan no pueda eliminarse por medios de tratamiento o desinfección, o si contuviere plantas, partes de plantas, o tierra como material de empaque o en cualquiera otra forma.

Artículo 4°—No se podrá remover del primer puerto de entrada ninguna caja, cajón, saco o cualquier otro bulto que contenga frutas, hortalizas o verduras prohibidas y el capitán del transporte quedará sujeto a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 5°—Las frutas, hortalizas y verduras prohibidas que sean interceptadas en camarotes o habitaciones de la tripulación y pasajeros o en cualquier otro lugar en las naves, botes, barcos, aviones, u otro vehículo, podrán ser confiscadas y destruidas o podrán ser salvaguardadas junto con el resto de las frutas, hortalizas y verduras prohibidas, en las bodegas del vehículo, las cuales permanecerán selladas durante la permanencia en territorio nacional.

Artículo 6°—Los desperdicios consistentes en frutas, hortalizas o verduras desechas o partes de las mismas permanecerán a bordo del transporte mientras éste se encuentre en aguas territoriales de Honduras y mientras se encuentre en cualquier puerto de Honduras, o bien deberá disponerse de ellas bajo la supervisión de un Inspector. Cualquier violación de ese precepto será considerado como un intento de importar frutas, hortalizas prohibidas a Honduras y el Capitán del transporte estará sujeto a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

ADMISION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y VERDURAS AL PAIS

Artículo 7°—Todas las frutas, hortalizas y verduras importadas a Honduras deberán estar libres de plantas o partes de plantas y de tierra.

Artículo 8°—Podrán ser importadas sin permiso previo y sin aviso de llegada, las frutas, hortalizas y verduras secas, curadas o procesadas, además de las frutas, hortalizas y verduras congeladas, tales como: higos, y dátiles curados, pasas de uva y albaricoques secos. Sin embargo, podrán ser inspeccionadas y se encontrarán infestadas o infectadas con plagas o enfermedades de plantas desconocidas o que no se hallen muy diseminadas en el país, se someterán a tratamiento, según lo disponga el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal y no serán entregadas a menos que se determine que el riesgo ha desaparecido.

Artículo 9°—También podrán ser importadas sin permiso previo y sin dar aviso de llegada, las frutas, hortalizas y verduras congeladas, siempre que hayan sufrido cualquiera de los tratamientos basados en un proceso de congelación rápida. Sin embargo, podrán ser inspeccionadas y si se determinara que presentan algún riesgo de introducción de plagas o enfermedades de plantas, estarán sujetas a tratamiento según lo disponga el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 10.—Las únicas frutas, hortalizas y verduras que se pueden introducir a Honduras, además de aquellas que aparecen en los Artículos 8° y 9°, son las aprobadas por el Ministerio de Recursos Naturales y que aparecerán en una lista aparte. Estas frutas, hortalizas y vegetales admisibles, aparecerán catalogadas según el país de donde procedan, siempre que sea necesario cumplir con las condiciones especiales para su introducción, las que serán indicadas en relación con la fruta, hortaliza o verduras en cuestión, y también aparecerán en el permiso de exportación.

Artículo 11.—La lista de frutas, hortalizas y verduras que pueden importarse, podrá ser ampliada o restringida por el Ministerio de Recursos Naturales, según el riesgo que implique la importación. Además, las condiciones de entrada podrán variar siempre que el Ministerio de Recursos Naturales lo considere necesario.

Artículo 12.—Cualquier persona que intente importar frutas o vegetales que están autorizadas para entrar a Honduras bajo este Reglamento, debe cumplir con todos los requisitos concernientes a la admisión de plantas o productos vegetales, tal como aparecen en la Ley de Sanidad Vegetal, de 30 de Enero de 1962, sobre las importaciones, tránsito y exportaciones, bajo el Capítulo 5, Artículos del 13 al 20, inclusive, el incumplimiento de cualquiera de los artículos mencionados, dará motivo para que se prohíba la importación del cargamento de frutas y vegetales.

Artículo 13.—Para poder ser importados todos los cargamentos de frutas, hortalizas o verduras, éstos deberán ser sometidos a inspección o desinfección o a ambas cosas en el primer puerto de entrada o en el lugar indicado por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal; también serán reinspeccionados en su lugar de destino, siempre que esto último fuere necesario a juicio del Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal.

INSPECCION DE EQUIPAJE Y CARGA

Artículo 14.—Los inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal están autorizados para examinar todo equipaje o efectos personales que pertenezcan a los pasajeros o miembros de la tripulación de naves, botes, aviones, o de otros medios de transporte, siempre que dicha inspección se considere necesaria para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento en lo relativo a la entrada de frutas, hortalizas o verduras prohibidas o restringidas o plantas o partes de plantas que pudieran encontrarse en el equipaje o entre los efectos personales de las personas mencionadas. A fin de ejecutar sus deberes con el mínimo de repetición en lo referente a la Inspección del Equipaje, el Inspector del Departamento de Sanidad Vegetal trabajarán en estrecha cooperación con los inspectores de Aduana en esta clase de actividad.

Artículo 15.—Por cualquier violación de este Reglamento, la persona estará sujeta a las penas especificadas en la Ley de Sanidad Vegetal.

Artículo 16.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 1845

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el cinco de noviembre recién pasado, por el Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su calidad de representante de "Empacadora del Norte, S. A.",

y contraída a pedir permiso para instalar y operar una estación de radiocomunicación en esta ciudad y otras en Puerto Castilla, con las características especificadas en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente y se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Procuraduría General de la República y Consultoría Legal de este Ministerio,

quienes son de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para conceder permiso para la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 446 del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder permiso a partir de esta fecha a la Empacadora del Norte,

S. A., para que instale y opere una estación de radio en esta capital, con las siguientes características: nombre de la estación: Tegucigalpa, D. C.; indicativo de llamada: HRNU; frecuencia: 4530 kilociclos; potencia: 15 vatios; clase de servicio: FX; horas de servicio: HX; ubicación de equipos: casa de habitación del Coronel Caraccioli, barrio Palmira, Tegucigalpa, D. C.; posición geográfica: 87° 10' 00" Oeste, 14° 30' 00" Norte. También se le concede permiso para que instale y opere una estación de radiocomunicación en Puerto Castilla, Departamento

de Colón, con las siguientes características: nombre de la estación: Puerto Castilla; indicativo de llamada: HRNO; frecuencia que usará: 4530 kilociclos; potencia: 15 vatios; clase de servicio: FX; horas de servicio: HX; ubicación de los equipos: edificio que ocupó la Administración de Rentas; posición geográfica: 86° 00' 00" Oeste, 16° 00' 00" Norte. Se previene a la interesada que debe someterse a las disposiciones de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y descripciones contenidas en el Reglamento

General del Ramo. También se le previene la obligación de pagar el impuesto anual que le corresponde de conformidad con el Reglamento General del Ramo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1849

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día 27 de noviembre recién pasado, por el señor Francisco Portillo Batres, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su condición de Administrador Ejecutivo del Comité Coordinador de Organizaciones Democráticas de Honduras (CORDEH), contraída a pedir franquicia postal para el interior del país.

Resulta: Que a la solicitud en referencia se le dio traslado a la Dirección General de Correos y Consultoría Legal de este Ministerio, quienes fueron de parecer porque se resolviera lo pedido.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para conceder franquicia postal, previo informe de la Dirección General, a particulares, al tenor de lo prescrito en el Artículo 164 de la Ley de Correos vigente.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder franquicia postal, a partir de esta fecha al Comité Coordinador de Organizaciones Democráticas de Honduras (CORDEH), para que pueda enviar su correspondencia por Correo Nacional a los distintos lugares de la República, con exclusión del servicio local.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1850

Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a este Despacho, el día 5 de diciembre del presente año, por el señor Benjamín Membrado, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en su carácter de Director del Centro Cooperativo Técnico Industrial, y contraída a pedir franquicia telegráfica para el instituto que representa.

Resulta: Que a la solicitud en referencia se le dio el trámite correspondiente y se mandó a oír a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas y Consultoría Legal de este Ministerio, quienes se pronunciaron en el sentido favorable, opinando porque se conceda la franquicia hasta por veinticinco palabras diarias, única y exclusivamente en asuntos relacionados con el Centro Cooperativo Técnico Industrial.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo está facultado para conceder franquicia telegráfica y telefónica a los particulares, corporaciones dedicadas a investigaciones científicas, artísticas, industriales, etc., de conformidad con lo prescrito en el Artículo 19 de la Ley de Comunicaciones Eléctricas.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder franquicia telegráfica, a partir de esta fecha al Centro Cooperativo Técnico Industrial, hasta por veinticinco palabras diarias, siempre que se trate de asuntos relacionados con la institución en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1860

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Esther Colindres, Ayudante del Administrador de Correos de Segunda Clase de San Lorenzo, Departamento de Valle, la que fue nombrada por Acuerdo N° 960, del 30 de julio de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Alfonso Villalta.

El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1869

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Jorge A. Aguilar López, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Guarita, en el Departamento de Lempira, el que fue nombrado por Acuerdo N° 243, del 17 de febrero de 1961, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Oscar Monge.

El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 1874

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

13.—LEMPIRA

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Aguilar, Administrador de Correos de Segunda Clase de Guarita, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Laura Serrano Pineda. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Tomasa Girón, Administrador de Correos de Segunda Clase de Candelaria, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Evangelina Abrego de Rivera. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana María de Jesús Muñoz G., Agente Postal de Santa Cruz, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano Rubén Hernández. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Andrés Reyes, Agente Postal de San Andrés, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Octavio López. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano J. Angel Guevara R., Agente Postal de San Francisco, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano Fredesbindo Molina. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Melda Domitila de Cruz, Agente Postal de Gualcince, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Clementina Muñoz de García. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Nicolasa Zelaya de Nolasco, Agente Postal de Pira, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano José María Martínez. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Pedro Cruz, Agente Postal de Virginia, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano Fernando Gómez Cruz. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano José Segundo Corea, Agente Postal de Mapulaca, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Magdalena Perdomo de Gómez. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Emilia Urbina de López, Agente Postal de La Virtud, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Trinidad Urbina de Alvarenga. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Hildaura Carbajal, Agente Postal de Valladolid, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Expectación Mejía Mejía. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Pastor Arriaga Rivera, Agente Postal de Cololaca, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Ester de Melgar. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Feliciano Serrano R., Agente Postal de Tomalá, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Benigno Pérez Pascual. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Constantino Milla A., Agente Postal de Tambla, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Rómulo Hernández. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Concepción N. de López, Agente Postal de San Sebastián, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Estela de Andrade. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Graciela Aguilar, Agente Postal de Belén, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano José Jehová Muñoz. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Ruperta de Vásquez, Agente Postal de la Unión, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que la sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Germina Reyes de Cortés. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Norberto Martínez, Agente Postal de San Manuel, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Justino Mateo Díaz. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por la ciudadana Gloria Marina de Rodríguez, Agente Postal de Talzuc, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano Francisco Villanueva. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Pedro Martínez Castellanos, Agente Postal de la Unión, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Francisca V. de Batres. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Miguel Angel Sorto Dubón, Agente Postal de San Rafael, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar a la ciudadana Amparo de Castellanos. La nombrada devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Purificación Flores, Agente Postal de Las Flores, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Cupertino Torres. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Teófilo Hernández, Correo Peatón de Erandique a Gracias pasando por Santa Cruz, San Manuel y La Campa, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Alejandro Gómez. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Aníbal Ruiz, Correo Peatón de Candelaria a Gualcince y Virto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y.

Nombrar en su lugar al ciudadano Matro Díaz. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Gerardo Juventino Lemus, Correo Peatón de Candelaria a Piraera, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Juan Alemán. El nombrado devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Gustavo Peralta, Correo Peatón de Candelaria a Mapulaca, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Gonzalo Bonilla. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Manuel de Jesús Enamorado, Correo Peatón de Guarita a Valladolid y Cololaca, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Francisco Flores. El nombrado devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Manuel de J. Castillo, Administrador de Correos de Segunda Clase de Erandique, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a la ciudadana María Elba de Cruz. La nombrada devengará el sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Anuel Carranza, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Erandique, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar al ciudadano Maximino Díaz. El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 856
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 76.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio del presente año a la persona siguiente:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central

Felipe López y López, Escribiente Circular Diurno, en sustitución de Sonia Aurelia Sánchez, que falleció.

El arriba nombrado reingresa a esta dependencia, por haber prestado sus servicios en el Ramo hasta el 15 de junio del presente año.

Andrés Avila Lagos, encargado Taller de Carpintería, en sustitución de Alberto Ramírez Acosta, que renunció.

Sabanagrande

José Andino, Celador, en sustitución de Randolpho Osorio Altamirano.

19.—Radio Nacional

Guanaja

Herbert Balder Byde, Mensajero, en sustitución de Naamán Flores.

Los arriba nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 859
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar sin valor y efecto el Acuerdo N° 836, de fecha 26 de junio del corriente año donde se autoriza el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Catacamas, Departamento de Olancho a favor de la señora Angelina Hernández de Hernández.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 861
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 30 de junio los servicios del ciudadano Marco Antonio Salgado, del cargo que desempeña como Ingeniero de Cálculo y Diseño, Renglón 7, Estudio y Diseño de Estructuras, Departamento de Proyectos y Estudios de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 864
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del primero de julio del corriente año los servicios del ciudadano Erasmo Barahona, del cargo que desempeña como Descriptor de Estaciones del Departamento de Geodesia de la Dirección General de Cartografía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 865
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de la casa que ocupa la Oficina Telegráfica de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor de la ciudadana Erlinda de Hernández, a partir del primero de julio del presente año por la cantidad de cuarenta lempiras mensuales (L. 40.00).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 867
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 69.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Descender a partir del 1° de junio del presente año al empleado siguiente:

—Francisco Morazán

Oficina Central

Descender al ciudadano Lorenzo Castro S., de Telegrafista Servicio Nocturno a Telegrafista Servicio Mixto, en sustitución de Luis Alonso López.

El nombrado devengarán el sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 868
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N°

68.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda, Ascender a partir del primero de julio del presente año al empleado siguiente:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central

Ascender al señor Luis Alonso López de Telegrafista Servicio Mixto a Telegrafista Servicio Nocturno, en sustitución de Lorenzo Castro S.

El nombrado devengarán el sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 869
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 70.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8°, de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Reintegrar en sus puestos a partir del 1° de julio del presente año, a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central

Reintegrar a su puesto de Jefe de Servicio al Sr. Efraín R. Hidalgo, en sustitución de Moisés Ramírez Díaz, por habersele vencido la licencia.

Reintegrar a su puesto de Telegrafista Servicio Mixto al señor Moisés Ramírez Díaz, en sustitución de Arturo Maradiaga.

Los nombrados devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de

Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 870
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 73.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir a partir del primero de julio del presente año a los Empleados siguientes:

6.—Comayagua

Siguatepeque

Transferir al señor Oscar Archaga, de Telegrafista Ayudante de este lugar a Telegrafista en la Oficina de Flores, en sustitución de Hildebrando Solano M.

Flores

Transferir al señor Hildebrando Solano M., Telegrafista de este lugar a Telegrafista Ayudante, en la Oficina de Siguatepeque, en sustitución de Oscar Archaga.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 871
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 67.—Dirección General de

Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, **A c u e r d a**: Transferir a partir del primero de julio del presente año a los empleados siguientes:

3.—*Francisco Morazán*
San Buenaventura

Transferir a la señorita Dalia Martínez Moreno de Telegrafista y Telefonista, en este lugar a Telegrafista en San Juan, Departamento de La Paz, en sustitución de Félix Montoya Castellanos.

10.—*El Paraíso*
Santa Cruz

Transferir al señor Daniel Espinoza Martínez de Telegrafista en este lugar a Telegrafista en Potrerillos, en sustitución de Antonio Urquía.

Potrerillos

Transferir al señor Antonio Urquía, de Telegrafista en este lugar, a Telegrafista en Santa Cruz, en sustitución de Daniel Espinoza Martínez.

12.—*La Paz*
San Juan

Transferir al señor Félix Montoya Castellanos, de Telegrafista en este lugar a Telegrafista y Telefonista, en San Buenaventura, F. M., en sustitución de Dalia Martínez.

Los nombrados devengarán el sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 872

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 66—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de mil novecientos sesenta

y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. **A c u e r d a**: Transferir a partir del primero de julio del presente año a los empleados siguientes:

6.—*Comayagua*
San Jerónimo

Transferir a José de la Cruz Martínez, de Celador en este lugar a Celador en la Oficina de Comayagua, en sustitución de Pablo Licona Cruz.

12.—*La Paz*
Cabañas

Transferir al señor Neptalí M. Bulnes, de Telegrafista en este lugar a Telegrafista en la Oficina de Yarula, en sustitución de Manuel A. Padilla.

13.—*Lempira*
Gracias

Transferir al señor Santiago Alvarado, de Receptor de este lugar a Telegrafista, en la Oficina de Mapulaca, en sustitución de J. Francisco Urbina.

San Andrés

Transferir al señor José Santos López, de Telegrafista, de este lugar a Telegrafista de la Oficina de Candelaria, en sustitución de Juan José Escobar.

Candelaria

Transferir al señor Juan José Escobar, de Telegrafista de este lugar a Telegrafista de la Oficina de Guarita, en sustitución de Nicolás Serrano.

14.—*Ocotepeque*
Antigua Ocotepeque

Transferir al señor Reinaldo Jovel, de Mensajero en este lugar a Mensajero en la Oficina de Nueva Ocotepeque, en sustitución de Rafael Antonio Deras.

17.—*Valle*
Nacaome

Transferir a la señorita Otilia Hernández, de Telefonista de este lugar a Receptor de la Oficina de San Lorenzo, en sustitución de Lillian Ventura B.

San Lorenzo

Transferir a la señorita Lillian Ventura B., de Receptor de este lugar a Telefonista de la Oficina de Nacaome en sustitución de Otilia Hernández.

Los nombrados devengarán el sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Ar-

tículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 873

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 71.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio del presente año a las personas siguientes:

3.—*Francisco Morazán*
Santa Ana

Octavio García L., Celador en sustitución de Pedro Hernández. El señor arriba mencionado reingresa al servicio por haber trabajado en el ramo hasta el 31 de marzo del presente año.

13.—*Lempira*
San Francisco

Adalberto Mejía Cruz, Telegrafista, en sustitución de J. Zacarías Villanueva. El señor arriba mencionado reingresa al servicio por haber trabajado hasta el 31 de mayo del presente año, en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas.

Los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo . . . N° 65.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de mil novecientos sesenta y tres. El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, **A c u e r d a**: Nombrar a partir del primero de julio del presente año a las personas siguientes:

3.—*Francisco Morazán*
Cedros

Miguel Angel Díaz Andino, Mensajero, en sustitución de Gabriel Cáliz Rodríguez.

Mateo

Elia Alvarado Flores, Mensajero, en sustitución de Antonio Alvarado.

Talanga

Guillermo Cruz Herculano, Mensajero, en sustitución de Rodimiro Mejía Carfías.

Sabanagrande

Martín Leovigildo Aguilar, Mensajero, en sustitución de J. Francisco Vásquez.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, del Presupuesto General.

5.—*Colón*

Savá

Juan Montoya Fletes, Celador, en sustitución de Amílcar Zavala R.

Lérica

Mauricio Flores Sánchez, Mensajero, en sustitución de Elpidio Matute.

Tocoa

Félix Andrade, Celador, en sustitución de Roy Avilez.

Ilanga

Rolando Barralaga y Gustavo Navarro, Celadores, en sustitución de Diego Girón y Angel Cruz Herrera.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

6.—*Comayagua*

Comayagua

Hilda Discua García, Telefonista, en sustitución de Zulema Urquía.

Nazario Zelaya Maldonado, Celador, en sustitución de Ricardo Cruz Mejía.

Osmín Rivera Ortega, Mensajero, en sustitución de Ramón Machado.

San Jerónimo

Miguel Angel Velásquez, Celador, en sustitución de José de la Cruz Martínez, que pasa a Comayagua.

San José del Potrero

Edgardo Bulnes Soler, Mensajero, en sustitución de Dagoberto Cruz.

Flores

Ramiro Ríos Reyes, Mensajero, en sustitución de Raúl Ruiz Peña.

San José de Comayagua

Carlos Rubén Castro, Mensajero, en sustitución de Luis Alonso Castro.

Ojos de Agua

Pedro Romero Anariba, Mensajero, en sustitución de Manuel Jesús Andino.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, del Presupuesto General.

8.—*Cortés*

San Pedro Sula

Silvia Reyes, Copiadora de Circulares, en sustitución de María Leticia Castellanos.

Central de Teléfonos Automáticos

Elmer Hernández, Conserje, en sustitución de Paulino López h.

Sucursal Barrio Medina

Luciano Amaya, Mensajero, en sustitución de Milton Orlando Castellanos.

Puerto Cortés

María Elvia Cruz, Receptor, en sustitución de Vitalino Carranza B.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

9.—*Choluteca*

Marcovia

Edgar Aguilar Moreno, Mensajero, en sustitución de José Reniery Maradiaga.

El Triunfo

Esdrulfo Martínez Guzmán, Mensajero, en sustitución de Dilberto Sosa Díaz.

Namasigüe

Pedro Vergara Peralta, Mensajero, en sustitución de Ramiro A. Pinto.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

AVISOS

Permiso para Establecer Balsa

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para instalar una balsa. — Señor Ministro. — Yo, René Pascua, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, con residencia temporal en esta ciudad, con el respeto debido comparezco a manifestar y pedir lo siguiente: Para facilitar el tráfico entre la ciudad de Santa Bárbara y San Pedro Sula, en el lugar denominado "La Arada" en el Río Chamelecón, tengo el propósito de poner al servicio público una balsa de madera, sostenida en cables de acero, con sus garuchas de alfiler, las dimensiones son las siguientes: 30 pies de largo por 12 pies de ancho. Con la construcción de este medio de transporte, se facilitaría el tráfico de personas a pie, montadas en automóvil y el transporte de carga, en bestia o camiones. Al concederme el permiso por el Ministerio para operar la balsa a que me he referido anteriormente establecería las siguientes tarifas: Por el transporte de personas a pie Lps. 0.20, por bestias cargadas Lps. 0.40, por Pick-Up o carro turismo, Lps. 2.50, por cada camión Lps. 4.00. De esta tarifa estarían excluidos los carros de placa nacional y oficial. También se excluirán los carros particulares en los que viajen comi-

nes civiles o militares. Al conce déiseme el permiso que solicito, en el paso antes indicado, pido también se me conceda el derecho a una zona del río, de mil metros aguas arriba, de mil metros aguas abajo, del lugar destinado por el establecimiento de la balsa. Si el Ministerio me concede el permiso que solicito, me obligo a pagar a la Municipalidad de Peto la cantidad de Lps. 100.00 mensuales; a la Municipalidad de Quimistán, otra suma igual o sea Lps. 100.00 mensuales; y a una Institución de Beneficencia en el Departamento de Santa Bárbara, y que el Ministerio designe, otros Lps. 100.00 mensuales. El término del permiso que solicito lo dejo al criterio del Ministerio, estimando que no debe ser menor de dos años ni mayor de cinco. Ruego al señor Ministro admitir la presente solicitud, publicarla en el diario oficial La Gaceta, en definitiva concederme el permiso a que me he referido anteriormente, obligándome a firmar el Contrato correspondiente, una vez que sea resuelta favorablemente la presente solicitud. — Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1963. — René Pascua. — Al señor Ministro de Recursos Naturales. — Su Despacho". — Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales.
8, 18 y 28 E. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo de corriente año, se presentó ante este Despacho Manuel Hernández, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de once manzanas, más o menos, y que tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedades de Pablo Mendoza y Santos Mendoza; al Sur, con propiedades de Pablo López, antes, hoy de Luis Pazzeti y Manuel Hernández; al Este, con posesión de Juan Hernández, antes, hoy de herederos de Santos Mendoza, y al Oeste, con propiedad de Pablo Mendoza. Dicho inmueble lo ha poseído el señor Manuel Hernández por más de diez años, uniendo su posesión con la de sus antecesores, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. No habiendo poseedores; proindiviso. Para acreditar tales extremos, ofrece el testimonio

de los testigos Guadalupe Amador, casado, Fausto Amador, soltero, Secundino Ramo, soltero, los tres mayores de edad, labradores, propietarios, con residencia en la aldea de San Matías, de este departamento. — Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1963.

(H. LAND (ARLISA).
S. D.

18 E. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de Monsanto Chemical Company, corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito registro en Honduras de la Marca de Fábrica y de comercio consistente en la palabra:

MONSANTO

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipos de letras, que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y efectos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: productos y compuestos químicos e inorgánicos, incluyendo generalmente productos y compuestos químicos usables como reactivo para la preparación de otros compuestos químicos, incluyendo substancias inorgánicas como elementos, sales, ácidos, base (hidróxidos y álcalis) cloruro carbonil (fosgeno) fósforo oxioxidico, fósforo triclorídico, tiosulfuro clorídico, solución silica, aerogel silico, y sulfuro clorídico; incluyendo substancias orgánicas como compuestos alifáticos, compuestos alicíclicos, compuestos aromáticos, compuestos heterocíclicos; resinas sintéticas y plásticas en forma de láminas, películas, tubos, varillas, granulados, soluciones, emulsiones, dispersiones, y composiciones para moldear para usos generales en las artes industriales, resinas sintéticas y plásticas para uso en la fabricación, preparación y acabado de tejidos y en el aderezo y acabado del papel, productos químicos para uso en compuestos ahulados, incluyendo aceleradores de vulcanización, antioxidantes, agentes flexibles y rellenos para composiciones de hule, plastificadores para resinas sintéticas; lubricantes sintéticos y fluidos hidráulicos; gomas y adhesivos; agentes sintéticos para usarse como detergentes, humedecedores, emulsificadores y dispersadores; productos químicos tratados por agua; fertilizadores; agentes condicionadores del suelo; agregados de aceites, esto es, aditivos químicos para lubricantes, combustible para quemadores; combustibles para máquinas de combustión interna; agentes sintéticos para curtir cueros y pieles; coadyutores químicos para superficies de metal y madera, incluyendo masilladores, bases y acabados; catalistas, tales como catalistas de vanadio y catalistas de óxido; preparaciones farmacéuticas en general; ingredientes para alimentos y productos alimenticios, incluyendo preservativos, condimentadores, agentes de fermentación, y suplementos nutritivos; tóxicos biológicos, incluyendo insecticidas, germicidas, desinfectantes, fungicidas y herbicidas. Dicha marca fue inscrita originalmente en la República de Nicaragua, bajo el No 7.511, el 27 de febrero de 1954, según certificado que debidamente legalizado se adjunta con los demás documentos de ley. Ruego se razone el poder con que gestiono tomándolo del instrumento anexo al expediente en que se manifiesta el registro de la marca de fábrica No 3.057. — Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 E. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York,

Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 52.144, el 25 de agosto de 1962, por un período de diez años, para distinguir: antibióticos y preparaciones antibióticas que no incluyen hormonas; consistente en la palabra:

QUIDOCICLINA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el c. l. e. — Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 E. y 7 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 14 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 630 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 51.169, el 14 de abril de 1962, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas; y aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

PROSTAFILINA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el c. l. e. — Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 E. y 7 F. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

11.—Intibucá

Santa Lucía

Manuel Hernández, Mensajero, en sustitución de Saúl Alemán.

Masaguara

Tadeo Grau R., Mensajero, en sustitución de Salvador Molina h.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

12.—La Paz

Santa Ana

Adolfo Antonio López, Telegrafista, en sustitución de Hilario Rodríguez.

Cabañas

Porfirio Domínguez, Telegrafista, en sustitución de Nephtalí M. Bulnes, que pasa a Yarela.

San Juan

Miguel Angel Fugón, Mensajero, en sustitución de Angel Alvarado.

Devengarán sueldo tope por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales.

(CONTINUARA)

de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. El suscrito, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, actuando en representación de "La Equitativa, S. A." de este domicilio, conforme poder que consta razonado en otro expediente, en este Despacho, comparezco ante Ud. a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica:



que servirá para proteger y distinguir el jabón de ese nombre. La marca "Rinde Más" aparecerá dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en el clisé, y se aplicará directamente en el producto, en los empaques y cajas que lo contengan y en cualquier otra forma como se acostumbra en el comercio. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Pido a Ud. admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 E. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, se rematarán los derechos equivalentes a dos treinta y dosava parte del inmueble siguiente: Una casa de adobes cubierta de tejas, ubicada en la Plaza Los Dolores de esta ciudad, teniendo por límites: al Norte, casas de Rosa Cubas y Tello Dávila, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Coronado Henríquez; al Poniente, mercado público, calle de por medio; y al Oriente, casa de los herederos de

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Isabel Planas de Raudales Consta el solar de veintidós varas de Norte a Sur, por veintiocho de Oriente a Poniente, formando número siete, tiene tres cuartos grandes y zaguán, todo con su cornisa. Una casa pequeña anexa al Oriente de la anterior, de adobe y media agua de nueve y media varas de largo por siete y una tercia de ancho; en el interior otra media agua de ocho varas de largo por cuatro de ancho, un cuarto y cocina de nueve y media varas de largo por cuatro de ancho, con su correspondiente solar independiente de la anterior y bajo los mismos rumbos. Una casa de bahareque anexa a las anteriores, de siete y media varas de largo, por ocho y tres cuartas varas de ancho con su solar de nueve varas, también independiente de los anteriores y comprendido en los mismos límites; inscrito el dominio de estos derechos a favor del señor Antonio Castillo Vega, bajo el N° 85, Folios 134 del Tomo 177, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y su antec-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A.

Convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 5 de febrero del presente año a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramón de este Distrito Central y para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Informe presentado por la Gerencia.
- 2.—Lectura y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 3.—Elección de la nueva Junta Directiva; y,
- 4.—Cualquier otro asunto de interés para la Empresa.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistían.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 17 E. al 5 F. 64.

dente con el N° 48, Folios 86 y 87 del Tomo 26 del mismo Registro; estos derechos en el inmueble, fueron valorados por el Perito nombrado por este Juzgado en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y cinco lempiras (L.9.375.00) y se rematará para hacer efectiva la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres lempiras que es en deber la Sociedad "Micaela y Cristina Vega y Sobrinos" al Abogado don Manuel Torres Ramos, como honorarios profesionales en la demanda ordinaria de Disolución Parcial de dicha Sociedad, promovida por el Gerente Administrador Rafael Castillo Mautute; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado de Letras
Primero de lo Civil.

Del 6 al 28 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local de este Juzgado, el día treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que se describe así: De la esquina hacia el Sur, se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro sesenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre hacia el Oriente hasta el malecón del río Chiquito; luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros por toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada de cemento, compuesta de cuatro piezas, dos de ellas en alto, cocinas, servicios sanitarios, limitado todo: al Norte,

casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, con casa de Mercedes y Juana Francisca Mejía; al Este, río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los señores Pablo, Jorge, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, bajo el N° 151, folio 392 Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los demandados al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de treinta y cinco mil lempiras (L. 35.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 27 D. 63. al 20 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Despacho, el día viernes, treinta y uno de enero del año de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Partiendo de la esquina Noreste hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Poniente vara y media, de tal punto hacia el Sur, once varas, de allí hacia el Norte, treinta varas, y de este punto hacia el Este, hasta llegar al de partida, trece varas. Dentro de dicho solar hay una casa de trece varas de frente por doce de fondo. Consta de dos piezas y un portón, construidas de adobe. Tiene además dos cuartos interiores, servicios sanitarios y cocina. Esta enladrillada de cemento. Se describe todo así: al Norte, Avenida Cervantes de por medio, propiedad de Guadalupe Flores; al Sur, parte de la misma propiedad vendida a doña Elena de Carías; y al Este, parte de la propiedad vendida a doña Belén de Sagastume. El inmueble de la señora María Luisa Castillo de Velásquez está inscrito en el Registro de la Propiedad de este Departamento, bajo el N° 682, folios 556 y 557 del tomo 64 del expresado Registro. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la propietaria señora María Luisa Castillo de Velásquez, a las señoras: Ada de Trejo Castillo, María Lourdes Trejo C. y Mireya

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.258868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.

Trejo C. de Agüero. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la escritura hipotecaria, siendo ésta, la suma de seis mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 4 al 27 E. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Casa sobre un solar que mide siete varas diecisiete pulgadas de frente por quince varas veinticuatro pulgadas de fondo, sito en la ciudad de Comayagüela, D.C., dicha casa es de cornisa, construcción de piedra y ladrillo de rafón, consta de una sala, servicios sanitarios y baño, dormitorio, una cocina con su lavatrato, un comedor, un lavadero de cemento con su pila, un pasillo, los cielos machihembrados, piso enladrillado con cemento, entejada, toda pintada con pintura de aceite y agua; este inmueble está comprendido dentro de los siguientes límites especiales: Al Noreste, casa que fue de doña Angela Hernández viuda de Valle, después de don Fernando Zepeda Durón, ahora de sus herederos; al Sur, casa y solar de doña Raimunda Aguilar, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Angela Valle v. de Hernández, y al Poniente, casa que fue de doña Otilia Lorenzana de Jiménez, hoy de sus herederos. El inmueble se encuentra inscrito con el número 183, folios 288 y 289 del Tomo 165 del Registro de la Propiedad de este departamento, a favor del señor Carlos Humberto Lorenzana. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Carlos Humberto Lorenzana al señor Joaquín Aguilar Fondevilla.—Te-

AVISO DE REDENCION DE CEDULAS HIPOTECARIAS

SERIE "B"

El Banco Nacional de Fomento, una Institución del Estado al servicio del Desarrollo Económico de Honduras, a los tenedores de Cédulas Hipotecarias, Serie "B", comunica que en el sorteo efectuado el día miércoles 15 del presente mes, resultaron favorecidas las Cédulas con los números siguientes:

CEDULAS CON VALOR DE L 500.00: 10, 34, 90, 96, 101, 102, 103, 105, 110, 113, 114, 120, 125, 127, 131, 135, 136, 141, 150, 156, 168, 170, 181, 184, 186, 210, 214, 215, 225, 227, 230, 236, 237, 250, 259, 267, 273, 275, 281, 286, 289, 297, 300, 306, 308, 309, 310, 315, 317, 320, 322, 325, 331, 333, 341, 348, 350, 353, 364, 365, 384, 391, 399.

CEDULAS CON VALOR DE L 5.000.00: 15, 19, 20, 29, 31, 42, 49, 60, 63, 68, 77, 79, 96, 117, 126, 127, 134, 144, 147, 148, 149, 154, 155, 157.

En consecuencia, las Cédulas de la Serie "B", que tengan los números anteriormente indicados, serán redimidas en las Oficinas del Banco Nacional de Fomento a partir del día 16 de enero de 1964, juntamente con los cupones correspondientes. Las Cédulas sorteadas dejarán de devengar intereses a partir de esa fecha.

Presenciaron el sorteo los siguientes funcionarios:

PORFIRIO ZAVALA, Superintendente de Bancos; **SALOMON ORDÓÑEZ**, Representante por la Junta Directiva del Banco Nacional de Fomento; **GUILHERMO HERNANDEZ FIALLOS**, Vicepresidente; **SAUL DENNIS DUBON**, Delegado por el Ministerio de Economía y Hacienda y **OSCAR MEDRANO DIAZ**, Jefe Sección de Emisión.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1964.

18 E. 64.

CONVOCATORIA

LOTIFICADORA LAS LOMAS, S. A.

Se convoca a los accionistas de Lotificadora Las Lomas, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, el día jueves 13 de febrero de 1964, a las 7 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Acta de la Sesión anterior
- 2.—Informe del Consejo de Administración
- 3.—Informe del Comisario
- 4.—Elección del Consejo de Administración
- 5.—Otros asuntos

En caso de que no hubiere quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora, con los que asistan.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

18 E. 64.

gucigalpa, D. C., nueve de enero de 1964.

ANGEL H. AMADOR C.,
Srio.

Del 14 E. al 5 F. 64

Personerías Jurídicas

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Tra-

bajo, hace constar: que con fecha 29 de noviembre de 1963, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la organización denominada "Sindicato de Trabajadores de la Empresa Técnica de Control de Insectos y Roedores", con domicilio en esta ciudad capital, la cual quedó inscrita bajo el N.º 107, Folio 107 del Tomo I del Libro de Registro de Organiza-

Aviso a los Patronos

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social por este medio se permite recordar a los Patronos que de conformidad con el Artículo 95 numeral 16 del Código de Trabajo están en la obligación de remitir en el próximo mes de febrero un informe que contenga los egresos totales por concepto de salarios durante el año anterior, y los demás requisitos contenidos en la misma norma jurídica anteriormente indicada.

La Secretaría de Estado anteriormente citada, hará todas las facilidades del caso a los Patronos, para que procedan a cumplir sin excusa con la obligación legal anteriormente apuntada.—Tegucigalpa, D. C., enero 14 de 1964.

NICOLAS CRUZ ORRES
Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

18 E. 64.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de
Comunicaciones y Obras
Públicas.

ciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.

Del 16 al 18 E. 64.

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha 28 de noviembre de 1963, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Aplanchaduras y Lavanderías", con domicilio en esta ciudad capital, la cual quedó inscrita bajo el N.º 108, folio 108 del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.

Del 18 al 21 E. 64.

Se Cancela Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos y Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que de conformidad con la Resolución dictada al efecto por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, queda cancelada a partir de esta fecha, la inscripción número 57, folio 57 del Tomo I de Registro de Organizaciones, correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Finca Colombia, con domicilio en La Lima, departamento de Cortés.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS JEFFS CALDERON,
Jefe de la Sección de Sindicatos y Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

ROLANDO E. SOTO,
Director General del Trabajo.

Del 17 al 20 E. 64.

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que en las diligencias de herencia yacente de la causante Anita Jiménez v. de Zelaya, ha recaído el auto que dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Danlí, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Con vista del informe que antecede, declárase yacente la herencia de la difunta señora Anita Jiménez v. de Zelaya quien falleció en la aldea de Las Barrancas, jurisdicción del municipio de El Paraíso, el día jueves veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos; manda que se publique dicha declaración en el periódico oficial La Gaceta, y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar.—Notifíquese.—Seño.—Santiago Valladares.—Seño.—J. Donato Díaz H., Secretario".—Danlí, 27 de diciembre de 1963.

J. DONATO DIAZ H.,
Srio.

18 E. 64

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.